



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00092-00

Al despacho de la señora Juez, con la demanda impetrada por el apoderado demandante.
Sírvasse ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 26 de Febrero de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **ANTONIO FERNANDO ROMERO RINCON**, por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$50.812.835,00)**, discriminada de la siguiente forma:

- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.637.788,00)** por concepto SALDO del capital adeudado contenido en el pagaré **No. 359642825**, suscrito el 14/12/2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **06/03/2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.175.047,00)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré **No. 1098644154**, suscrito el **17/11/2020**.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **18/11/2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,



informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO